



Resolución No. 081-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta;

Que la Disposición General Décima del referido Código Orgánico dispone que las contribuciones que a la fecha de vigencia del Código están financiando los presupuestos de los organismos de control serán consignadas directamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, que el pago de estas contribuciones se realizará con transferencias directas a la Cuenta Única del Tesoro Nacional con excepción de la correspondiente al Fondo de Seguros Privados prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros o mediante débito directo de las cuentas que las entidades obligadas a contribuir mantengan en el Banco Central del Ecuador;

Que mientras se cumple con lo establecido en las Disposiciones Transitorias Vigésima Novena y Trigésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos continúa ejerciendo las competencias de control y supervisión de las mutualistas y del régimen de seguros;

Que es necesario determinar los porcentajes de contribución para las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 2 de junio de 2015, aprobó el porcentaje de aporte por concepto de contribución de las entidades financieras y empresas de seguros y reaseguros"; y,

En uso de sus funciones,

RESUELVE:

**APROBAR EL PORCENTAJE DE APORTE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE
SEGUROS Y REASEGUROS**

ARTÍCULO 1.- Los porcentajes de las contribuciones de las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, serán determinados por la Junta



de Política y Regulación Monetaria y Financiera de acuerdo al informe técnico presentado por la Superintendencia de Bancos. Se impondrán en proporción al promedio semestral de los activos totales, exceptuando las cuentas de orden.

ARTÍCULO 2.- Los montos de las contribuciones serán consignados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional los meses de enero y julio de cada año.

ARTÍCULO 3.- Los porcentajes de contribución para las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos se calcularán en función del tamaño de los activos de las entidades financieras.

Los valores correspondientes a contribuciones que aplicarán para el primer semestre del ejercicio 2015, serán los establecidos con resolución No. JB-2014-2747 de 10 de enero de 2014.

Los porcentajes que aplicarán a partir del segundo semestre del ejercicio 2015, serán los siguientes:

Entidad	Porcentaje
Banco del Estado	0,060
Corporación Financiera Nacional	0,060
Banco Central del Ecuador (Se excluye Reservas Internacionales e Inversiones del Programa de Excedentes de Liquidez)	0,060
Banco Nacional de Fomento	0,060
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS	3,00
Entidades del sistema de Garantía Crediticia	0,060
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea mayor a US\$ 1000 millones	0,060
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea mayor a US\$ 250 millones y menor a US\$ 1000 millones	0,050
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea menor a US\$ 250 millones	0,040
Almacenes Generales de Depósito	0,021
Casas de Cambio	0,021
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos superiores a US\$ 80 millones	0,060
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos entre US\$ 40 y US\$ 80 millones	0,050
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos menores a US\$ 40 millones	0,040

ARTÍCULO 4.- La actualización de los porcentajes podrán ser revisados en forma anual y se realizará en función del informe que remita la Superintendencia de Bancos para el efecto.



ARTÍCULO 5.- La Superintendencia de Bancos vigilará permanentemente el cumplimiento de la presente resolución y sancionará su incumplimiento de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las contribuciones de las entidades del sistema financiero público serán calculadas conforme sus Leyes Constitutivas hasta que se emitan los Decretos Ejecutivos respectivos.

SEGUNDA.- Los valores correspondientes a las contribuciones del primer semestre del ejercicio 2015 serán cancelados en el término de 30 días de emitida la presente resolución.

TERCERA.- Los valores correspondientes a contribuciones del segundo semestre del ejercicio 2014 que no hayan sido cancelados, deberán regularizarse hasta el mes de junio de 2015, en los términos de la resolución No. JB-2014-2747 de 10 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

